

ORDENANZA N°251/2018.-MODIFICACION TASAS ORDENANZA N° 144/2014

VISTO:

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido municipal, establecido por la Ordenanza N° 144/2014, atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Municipio regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, e cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras.

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos.

Que en consecuencia esta Administración Municipal ha encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos.

Por todo ello:

EL H.C.D. DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquense los Artículos N° 6 y N° 9 de la Ordenanza N° 144/2014 Título "TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o Shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$104.000.

Artículo 9: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 104.000, venciendo el 10 de Enero de cada año. Se establece de forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de Enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que se justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Presidente Municipal, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 14 de Noviembre de 2018.-

Irigoyen Marta. Presidente HCD

Emanuel Dezorzi. Secretario

Irigoyen Marta M. Concejal

Rochelle Aldo Raúl. Concejal

González Valeria Araceli. Concejal

González María E. Concejal

Deganutti Mabel. Concejal.

Garcia Francisco Roman. Concejal.

Cáceres Mariel Itati. Concejal